INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis de Mayo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021-0130

Procedente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, arribó el proceso de la referencia so pretexto que, en razón a la naturaleza del asunto, el mismo debía encausarse a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 17 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, de cara a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, como quiera que este recinto judicial carece de competencia para conocer del proceso del proceso.

En efecto, iindica el artículo 17 del Código General del Proceso: "*Los jueces Civiles municipales conocen en única instancia:*

1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo.

2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4.- De los conflictos que se presenten entre copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

(…)

Y continúa: "***PARÁGRAFO*** – ***Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º***".

Descendiendo al caso sub-lite, nótese que el Juzgado remitente pasó por alto que los asuntos contemplados en el numeral 4 y siguientes no son de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, como bien lo indica el **parágrafo** del artículo 17 del C.G. del Proceso, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, no siendo por ende, el competente este Despacho judicial para conocer del proceso de la referencia.

Así las cosas, y como quiera que la posición asumida por el Despacho remitente es abiertamente discorde a los planteamientos consignados por éste juzgador, súrtase el conflicto de competencia de carácter negativo planteado entre el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá y este Despacho Judicial, por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, el asunto será remitido a los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad (Reparto) para que defina quién deberá asumir el conocimiento del presente caso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado no es el competente para conocer de la demanda instaurada por MARÍA JIMENA MUNERA ALVAREZ en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL VINTAGE P.H., conforme quedó consignado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA de carácter negativo entre este Despacho y el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO.- REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) para que desate el conflicto de competencia negativo aquí suscitado.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Iyuc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 036

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria